

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:2020-00485

Asunto: Decreta secuestro

Toda vez que la parte demandante informa que vehículo propiedad del demandado circula en el Municipio de Medellín y recibida la constancia de inscripción del embargo del vehículo con placas **EVT577** de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado, de propiedad de los demandados **SELENE RODRIGUEZ DE ROMERO** y **JORGE ALBERTO ROMERO LOZANO**, se ordena **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, quienes podrán subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de posesionar al secuestro aquí designado, en caso de que no comparezca podrá remplazarla por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio y remítase a través de la Secretaría del Juzgado a la entidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Designar como secuestre a **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA**, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706 de la ciudad de Medellín. Teléfono. 4871424 - 3122409425. Correo joseyalketon@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

Para efectos de las anteriores comisiones, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del historial del vehículo, en donde conste la inscripción del embargo.

De igual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G.P., se ordena citar en calidad de acreedora prendaria del vehículo antes mencionado a **TATIANA TRUJILLO**, para que haga valer sus créditos exigibles o no, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P., o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la pignoración del historial del vehículo.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e773423b53efeb76fb1a76813cc81c04ca6eda719282ab1aa1d0f01aea0
8637**

Documento generado en 23/03/2021 09:55:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**